

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

APDO: Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

DDO: JAIRO URIBE PLATA.

RDO: 2017-00179-00

Socorro, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El día 15 de junio del presente año, este Despacho ordenó correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO URIBE PLATA (QEPD), así mismo, una vez surtido dicho traslado, mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2023 se dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 327 y 373 del C.G.P. para el día 24 de octubre de 2023.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que el Juzgado erró al proferir dichas providencias, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso ya contaba con auto de seguir adelante la ejecución proferido el día 26 de julio de 2018, es así que, si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023 se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO URIBE PLATA (QEPD) y posterior a ello se procedió a designar Curador Ad Litem para que represente los intereses de la parte pasiva de este proceso, también es cierto que, en virtud del principio de irreversibilidad del proceso dicha Curadora Ad Litem debió asumir el proceso en el estado en que se encontraba, razón por la cual, no resultaba factible tener en cuenta la contestación de la demanda por ella presentada.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto los autos de fecha 15 de junio de 2023 y 28 de septiembre de 2023, así como la planilla de traslado No. 10 de fecha 22 de junio del 2023 en lo que respecta al traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO URIBE PLATA (QEPD), y en su defecto, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente con miras a realizar la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-43364 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

En ese orden, se observa que mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022 hace llegar a este Juzgado el Despacho Comisorio No. 003 diligenciado mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro al bien objeto de subasta al interior del presente proceso, así mismo, el día 07 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante presentó avalúo comercial del referido inmueble, de manera que, se dispondrá agregar al proceso, la comisión realizada por la Inspección de Policía del municipio de Socorro – Santander el día 29 de julio de 2022, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, constante de un

(01) archivo PDF con cinco (05) folios útiles, sumado a ello, se ordenará correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., una vez surtido lo anterior, ingrese al Despacho el presente proceso a fin de proferir auto señalando fecha y hora para la realización de la diligencia de remate respectiva.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 15 de junio de 2023 y 28 de septiembre de 2023, así como la planilla de traslado No. 10 de fecha 22 de junio del 2023 en lo que respecta al traslado de las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO URIBE PLATA (QEPD) al interior del presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con radicación 2017-00179, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación presentada por la Curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO URIBE PLATA (QEPD), por lo argumentado en la considerativa de esta decisión.

TERCERO: AGRÉGUESE al proceso la comisión realizada por la Inspección de Policía del municipio de Socorro – Santander el día 29 de julio de 2022, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, constante de un (01) archivo PDF con cinco (05) folios útiles

CUARTO: Del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.,

QUINTO: Continúese con el trámite correspondiente al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54187e02d7e34405a88a8c22083a51cced43d7b018422c7ca625a5180f4abfc**

Documento generado en 23/10/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>